



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y un años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----,
actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”**, con
Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos -
cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS,7**
emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de
septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del**
Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, con base en lo
dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la**
Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré
“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: **JOSÉ**
ARÍSTIDES PAZ SANDOVAL, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en
Administración de Empresas, -----

-----, actuando en nombre y representación
en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Extrajudicial de la
Sociedad **“BIOCAM TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**,
que puede abreviarse **“BIOCAM, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador,
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro – uno cinco cero seis cero cinco – uno cero uno - cinco, personería que acredito
con copia certificada por Notario de la documentación siguiente: **a)** Escritura Pública
de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce
horas del día quince de junio de dos mil cinco, ante los Oficios Notariales del
Licenciado Agustín Blanco Hernández e inscrita en el Registro de Comercio al número
1 del Libro número 2041 del Registro de Sociedades, de la que consta que la Sociedad

que represento es Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña y que su domicilio y denominación son los expresados, que el Gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Director Único, correspondiendo dicho Director la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad, extendida el día quince de junio de dos mil veinte, por Álvaro José Castillo Leiva, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al número 82 del Libro número 4208 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número 5 – 2020, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de junio de dos mil veinte, que en su punto número 3 contiene la elección de nuevo administrador único propietario y administrador único suplente de la sociedad, acordando por unanimidad de votos nombrar a mi persona como Administrador Único Propietario para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de la elección; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN LG - SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 12/2022**, que tiene por objeto el suministro del "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio antes descrito, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:



RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	81210018 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS.	KG	47,000	\$0.55	\$25,850.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$25,850.00

Aproximadamente 47,000 kg de desechos a retirar o tratar generados por el Hospital Nacional “San Rafael” del mes de enero al mes de diciembre de dos mil veintidós.

El servicio de tratamiento, transporte y disposición final de los desechos bioinfecciosos, incluirá: el traslado desde las instalaciones del Hospital Nacional “San Rafael” hacia la planta de tratamiento en el relleno sanitario.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO.

- a) Todo lo relacionado a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos se deberán de manejar de acuerdo al **“REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**, vigente.
- b) **EL HOSPITAL** y **LA CONTRATISTA** llevarán un registro de las cantidades de desechos recibidos y tratados cada día, para lo cual deberá pesarse extendiendo el documento correspondiente. Este proceso se realizará en presencia de ambas partes.
- c) **LA CONTRATISTA** tiene la responsabilidad de entregar los desechos en la planta de tratamiento quien a su vez emitirá un comprobante por la cantidad entregada donde se detalle: nombre de la institución, fecha y peso de los mismos.

- d) **LA CONTRATISTA**, debe prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo el cumplimiento a las normativas legales vigentes establecidas para tal fin.
- e) Los desechos serán trasladados únicamente en cajas rojas debidamente rotuladas (leyenda BIOINFECCIOSO Y LOGO).
- f) Las cajas contenedoras de desechos, anteriormente mencionadas serán retiradas del centro de acopio temporal del Hospital Nacional “San Rafael”, por **LA CONTRATISTA** las cuales serán entregadas por el personal designado por **EL HOSPITAL**.
- g) **LA CONTRATISTA**, deberá emitir un comprobante que incluirá: el peso de cada una de las cajas, fecha, nombre del hospital, número de cajas, nombre de la persona que lo traslada, cantidad de cajas devueltas limpias y desinfectadas y cantidad total de los desechos trasladados diariamente.
- h) **LA CONTRATISTA** será la responsable de suministrar las cajas rojas -rotuladas con la leyenda BIOINFECCIOSOS y su respectivo logo-, tanto para las áreas de generación de desechos bioinfecciosos (INDISPENSABLE), por lo que se requieren 39 o más cajas que se utilizarán en los servicios y 39 o más cajas que quedarán de cambio para prestar un mejor servicio.

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

- a) **LA CONTRATISTA** garantizará que los desechos sean trasladados diariamente y entregados bajo su única y exclusiva responsabilidad al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje establecidas en la guía para el plan de manejo de desechos sólidos Bioinfecciosos y en apego a la normativa ambiental vigente, de tal manera que permanezcan seguros durante el traslado y hasta la entrega en el relleno sanitario.



-
- b) Los vehículos que se utilicen para el traslado de los desechos Bioinfecciosos deben cumplir con los requisitos que se detallan en el **art. 5.9 “Medio de Transporte” Numeral 5.9.1. del “REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**, vigente.
- c) Recibir y entregar los desechos sólidos hospitalarios al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje del manejo, en apego a lo normado sobre empaque de contenedores y embalajes.
- d) Contar con los permisos respectivos que garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente en materia ambiental y de Salud Pública.
- e) **LA CONTRATISTA** proporcionará equipo de bioseguridad al personal responsable de manipular los desechos Bioinfecciosos.

FRECUENCIA DEL SERVICIO:

LA CONTRATISTA brindará el servicio de traslado de los desechos en la cantidad generada, cada día los cuales serán retirados del hospital en horario de 07:00 am a 08:00 am, de lunes a sábado. Dicho horario puede variar de acuerdo a la conveniencia del hospital y/o a cambios de horarios que se puedan presentar en la planta de tratamiento.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,850.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6ª Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será entregado en el Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Santa



Tecla, La Libertad y el plazo de entrega será del mes de enero al mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Administrador de Contrato verificará que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en la Solicitud de Cotización, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse de **UNO A DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2° RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de LA**

CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS**, Auxiliar de Servicios, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b)**

LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 5ª Calle Poniente y 83 Av. Norte, No. 410, Col. Escalón, San Salvador; Teléfonos: 2264-9143 y 2264-9144; correo electrónico: info.bioinfecciosos@biocam.sv.



Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los siete días de enero de dos mil veintidós.


CONTRATANTE




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA **24 ENE. 2022**
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

